NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00579-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YENICE HERNANDEZ MCAUSLAND C.C 1.045.740.751
DEMANDADO	ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ C.C 1.125.804.115

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, abril 25 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores YENICE HERNANDEZ MCAUSLAND C.C 1.045.740.751 y ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ C.C 1.125.804.115 declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete: "*FRENTE A LAS OBLIGACIONES PARA CON LA MENOR*

1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Continuar la tenencia y cuidado de la menor LUCIANA PINEDO HERNÁNDEZ, en cabeza de su progenitora la señora YENICE PAOLA HERNÁNDEZ MCAUSLAND, quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral, en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

2. ALIMENTOS

Aportará el padre, como alimentos para la menor LUCIANA PINEDO HERNÁNDEZ la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS $300.000, dinero que debe ser consignado a la cuenta de Ahorro N° 0461278160 del Banco BBVA o Cuenta Nequi N° 3022951254 de la siguiente forma: los 4 y 17 de cada mes en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) quincenal.

3. El valor indicado del numeral anterior se incrementará anualmente de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional en el S.M.L.M.V.

4. VIVIENDA

A cargo de ambos padres

5. EDUCACIÓN

Libros, uniformes, actividades, trabajos escolares, ruta escolar y merienda a cargo de ambos padres.

6. SALUD

La menor se encuentra afiliada a la EPS SURA a través de su progenitor.

7. VESTUARIO

El padre suministrará a la menor: dos (02) mudas de ropa, esta incluye zapatos sólo para el mes de diciembre dividida en las siguientes fechas:

1. Junio: una muda de ropa completa sin zapatos
2. Diciembre: una muda de ropa completa, incluye zapatos.

La madre suministrará:

1. Junio: un par de zapatos
2. Cumpleaños: una muda de ropa

8. RECREACIÓN

Será asumida en partes iguales por los padres, esto incluye cumpleaños

El presente acuerdo presta merito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de acuerdo a lo normado por el artículo 422 del CGP".

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, señores YENICE HERNANDEZ MCAUSLAND C.C 1.045.740.751 y ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ C.C 1.125.804.115.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ C.C 1.125.804.115, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.

Tercero: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

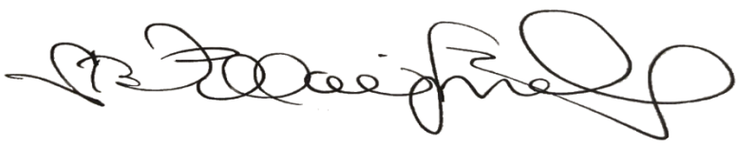

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad,02 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ